

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA
27 DE NOVIEMBRE DE 2.009.**

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a veintisiete de Noviembre de dos mil nueve, siendo las dieciocho horas, previa convocatoria al efecto, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Juan Escámez Luque, asistido por la Secretaria General D^a M^a Rosa Ricca Ribelles, los siguientes señores:

- D. Raúl Castilla Gutiérrez.(PSOE).
- D. Juan Antonio Castilla Gutiérrez.(PSOE).
- D. Juan Francisco González Alfonso (PSOE).
- D. Manuel Rodas Ratazzi(PSOE).
- D^a M^a Dolores Macías Silva.(PSOE).
- D^a Feliciano Bernal Romero.(PSOE).
- D. Eustaquio Castaño Salado.(PP).
- D. Manuel Colorado Castaño. (PP).
- D. Fernando de Cáceres García (PP)
- D.M^a Luisa García Contreras.(PP).
- D.M^a Jesús Gutiérrez Almansa.(PP).
- D. Juan Antonio Naranjo Rioja.(APSM).
- D. José Torres Ortiz. (APSM).
- D. Manuel José Suarez Morales.(APSM).
- D. Antonio Martín Dominguez. (APSM).

forman el Pleno de este Ayuntamiento.

Asiste igualmente la Interventora Municipal, D^a Beatriz Carmona García.

El Sr. D. David Naranjo Rioja, Representante del Grupo Municipal Socialista se incorpora cuando se está debatiendo el primer punto del orden del día.

El objeto de la reunión es celebrar la Sesión Ordinaria, convocada en tiempo y forma por el Sr. Alcalde-Presidente para el día y hora de la fecha.

PUNTO PRIMERO: PROPUESTA DE ALCALDÍA PARA RESOLVER LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS AL PRESUPUESTO GENERAL 2009 EN EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE 2009.-

Por parte de la Secretaría General se da cuenta del dictámen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda.

Cuando son las seis horas y quince minutos, D. David Naranjo Rioja, Representante del Grupo Municipal Socialista se incorpora a la sesión plenaria.

A continuación hace uso de la palabra el Sr. Portavoz de Grupo Municipal Socialista, D. Juan Francisco González Alfonso para manifestar -en relación con las alegaciones formuladas al Presupuesto General- que como han sido dos los reclamantes, va a dar un tratamiento individualizado a cada uno de ellos, comenzando con las reclamaciones formuladas por Don Julio García-Agulló Montero.

Señala que; como dice la Interventora Municipal en su Informe N° 89/09, las alegaciones que se pudieran presentar al Presupuesto están legalmente tasadas en el artículo 170.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pasando seguidamente a dar lectura al precepto, que dice literalmente que:

2.- *“Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:*

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”*

Continúa el Sr. González Alfonso diciendo que el reclamante basa su impugnación en dos motivos:

En primer lugar, que el presupuesto omite crédito necesario para la adquisición de cartelería para prácticas de tiro por parte de la Policía Local.

En segundo lugar, basándose en el Anexo de Personal, alega diferenciación en los complementos específicos de las plazas de Oficial de la Policía Local y de Policía Local, respectivamente, así como también la no identificación del puesto de trabajo de Subinspector de Policía Local con la de Jefe de Policía Local, a la vez que muestra su desacuerdo con el complemento específico del puesto de trabajo de Subinspector.

Significa el Sr. Portavoz Socialista, que como se argumentó en el propio Informe de la Intervención Municipal de Fondos, ninguno de los dos motivos encajan dentro de los supuestos tasados del art. 170.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no procediendo; por tanto, entrar en el fondo del asunto y por consiguiente declarar su inadmisión.

Por otro lado y en lo que respecta a las alegaciones formuladas por el Sr. Castaño Salado, en calidad de Portavoz del Grupo Popular, el Sr. Gonzalez Alfonso pasa a exponer, en síntesis, los dos motivos en su reclamación:

En primer lugar, señala que el Informe económico-financiero que obra en el expediente del Presupuesto es impreciso y crea inseguridad jurídica desde el punto de vista de la nivelación presupuestaria, y que la previsión para la evaluación de los ingresos contradice el Informe de Intervención.

En segundo lugar, que no se ha adoptado ninguna de las medidas establecidas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales con carácter obligatorio para los supuestos de liquidación con Remanente Negativo de Tesorería.

Continúa en el uso de la palabra el Sr. Portavoz de Grupo Municipal Socialista, para señalar, respecto a los argumentos técnicos, que se remite al Informe de la Intervención Municipal de Fondos, entendiendo que, respecto al primer motivo alegado por el Grupo Popular procede su admisión y posterior desestimación, y respecto al segundo motivo de no adoptar las medidas legales ante un Remante de Tesorería Negativo, considera que el mismo no se establece de forma expresa como causa o motivo de reclamación al Presupuesto en el art. 170.2 Ley Reguladora de las Haciends Locales, y procede por tanto su inadmisión.

A continuación interviene el Sr. Portavoz de Grupo Municipal de Alternativa por Sanlúcar, D. Juan Antonio Naranjo Rioja para manifestar que cuando se someten al parecer del Pleno los Presupuestos del ejercicio 2009, el 22 de Octubre de 2009, y hoy día 27 de Noviembre de 2009, se están resolviendo las alegaciones a dicho Presupuesto, considera que no se puede hablar de un Presupuesto a final del año; si no, antes al contrario con carácter previo al inicio del ejercicio. Ya que considera que, con esta forma de proceder, únicamente se está dando cobertura a un gasto realizado.

Considera por otra parte que su Grupo se abstuvo en la votación a los Presupuestos del ejercicio 2009, únicamente con el fin de que no se perdiesen las subvenciones, ya que si ellos votaban que no a los Presupuestos del Ayuntamiento, se perderían las subvenciones otorgadas por otras Administraciones Públicas; tal y como quedó aclarado por la Intervención Municipal de Fondos.

Con respecto a las alegaciones del Jefe de la Policía Local, relativa a que el presupuesto omite crédito necesario para la adquisición de cartelería para prácticas de tiro por parte de la Policía Local, considera que no va a entrar en el tema técnico de sí proceden ó no las alegaciones. Manifiesta sin embargo, que por motivos de seguridad, para años venideros, se debería habilitar partida de dinero disponible para para realizar prácticas de tiro.

Por otro lado y en lo que respecta a la regularización de los sueldos de la Policía Local considera que a final de año no es el momento de regularizar las retribuciones.

Con respecto a las alegaciones formuladas por el Grupo Popular, el Sr. Portavoz de Alternativa por Sanlúcar afirma que puede que lleven razón y es que una Administración no puede gastar más de lo que ingresa, recordando que desde el año 2001, se está liquidando con remanente de Tesorería negativo, (que supone gastar más de lo previsto ingresar y que no se ha podido pagar). Considera sin embargo que lo expuesto por el Grupo Popular tendría sentido, pero no al final de un ejercicio presupuestario. Ya que los gastos se han realizado.

Añade que en definitiva la aprobación del Presupuesto otorga cobertura legal a los gastos que se han realizado por parte del Equipo de Gobierno.

Reseña finalmente que el Grupo de Alternativa por Sanlúcar se abstuvo en la votación de los Presupuestos para el ejercicio 2009, en el Pleno celebrado el pasado día 22 de octubre porque no se le supo dar solución alguna para que las obras e inversiones se efectuaran y no se perdiera ninguna subvención otorgada por las distintas Administraciones Públicas intervinientes en las financiación de las inversiones públicas.

Seguidamente hace uso de la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Eustaquio Castaño Salado para expresar en primer lugar, una cuestión previa, y es que; en relación con los trabajadores de la Residencia de Ancianos que se han manifestado a la entrada de la Casa Consistorial, solicita que el Sr. Alcalde medie en la medida de lo posible, buscándole solución con el fin de que los trabajadores puedan cobrar sus respectivos salarios adeudados.

A continuación el Sr. Castaño pasa a manifestar que al Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2.009 se han presentado dos alegaciones; una por parte de la Jefatura de la Policía Local y la otra por parte del Grupo Popular, al cual representa.

Señala que según se deduce de la propuesta de Alcaldía; no se van a estimar las presentadas por su Grupo, extremo que no duda, ya que aún cuando pudiera el Grupo Popular tener razón en la interposición de las alegaciones; nunca se le reconocería. Recuerda por otra parte que su Grupo ya anunció que iban a presentar las oportunas alegaciones al Presupuesto General del Ayuntamiento.

Continúa diciendo que su Grupo ha efectuado un análisis jurídico permenorizado del Presupuesto, concluyendo con que tiene motivos suficientes para efectuar las oportunas alegaciones al mismo.

Reseña que en ningún caso pretenden entorpecer la labor del Equipo de Gobierno; y que verdaderamente les preocupa la forma en que se quiere gastar el dinero.

Alude a que según la intervención del Sr. Portavoz del Grupo Socialista, existen causas tasadas para interponer las oportunas alegaciones al Presupuesto General del Ayuntamiento. Añade que no obstante lo anterior, considera que pueden existir tanto motivos de nulidad como de anulabilidad del Presupuesto y que ellos entienden que el Presupuesto General del Ayuntamiento no se ajusta a la Ley.

Continúa diciendo por otra parte que el art. 193 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece: *“En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Pleno de la corporación o el órgano competente del organismo autónomo, según corresponda, deberán proceder, en la primera sesión que celebren, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido...”*

Manifiesta que la Intervención Municipal de Fondos en el informe nº 89, de 8 de Julio pasado con ocasión del Decreto 421/09 que aprobaba la Liquidación del ejercicio 2.008, con un Remanente de Tesorería Negativo lo pone de manifiesto de una manera velada.

Continúa en el uso de la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Popular para reseñar que su Grupo únicamente solicita que se cumpla la legalidad al amparo del art. 193 del Texto Legal citado, significando que no se ha adoptado ninguna de las medidas establecidas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales con carácter obligatorio para los supuestos de liquidación con Remanente Negativo de Tesorería

Señala que Sentencias dictadas por diferentes Tribunales Superiores de Justicia vienen a declarar la nulidad del presupuesto cuando éste no había sido aprobado aplicando las medidas del artículo 193. Y que el Tribunal Supremo en Sentencia de 20 de Noviembre de 2.008 convalida el inicial vicio de nulidad del Presupuesto que no cumpla con el precepto legal anteriormente mencionado, siempre y cuando se haya aprobado un plan de saneamiento financiero para la absorción del remanente de tesorería negativo.

Seguidamente resalta que el Plan de Saneamiento que en su día se sometió al parecer del Pleno no se aprobó y que lo que no está aprobado; no lo está.

El Sr. Alcalde interrumpe al Sr. Portavoz del Grupo Popular para solicitarle al Sr. Castaño Salado que no analice el informe de la Intervención Municipal de Fondos, y que no se dirija en su intervención a ningún funcionario de esta Corporación.

El Sr. Portavoz del Grupo Popular continúa en el uso de la palabra para recordar que en el Pleno anterior, la Sra. Interventora Municipal sí que contestó a una pregunta formulada por el Grupo Alternativa por Sanlúcar; con ocasión de la aprobación de los Presupuestos; donde por parte de la Intervención de Fondos se llegó a afirmar que si no se aprobaban los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para el ejercicio 2.009, se podrían perder las subvenciones otorgadas por las diferentes Administraciones Públicas.

No obstante lo anterior, el Sr. Portavoz del Grupo Popular señala que la norma dispone de mecanismos legales para que las subvenciones no se pierdan tal y como así se dispone en el art. 50 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo por contra acudir a una modificación de crédito.

Añade el Sr. Castaño Salado que el informe que se emite en ocasión de los Presupuestos y de la contestación a las alegaciones es de la Intervención Municipal de Fondos y que es por ello por lo que se dirige a la Sra. Interventora.

Reseña por tanto el Portavoz Popular que no se le ha dado cumplimiento al art. 193 del Texto Legal citado.

Añade que al Grupo Popular también les preocupa que las obras se ejecuten, reiterando que si no se aprueba el Presupuesto General del Ayuntamiento, la norma prevé otros mecanismos legales para habilitar el crédito suficiente para hacer frente a la aportación municipal.

Continúa en el uso de la palabra el Sr. Castaño para significar que la contestación de la Sra. Interventora, en el Pleno de Presupuestos, ha viciado la voluntad de los compañeros del Grupo Alternativa por Sanlúcar.

El Sr. Alcalde interrumpe al Sr. Castaño para rogarle el debido respeto a los funcionarios del Ayuntamiento, que no pueden entrar a debatir, y están en situación de inferioridad, considerando que lo anterior denota una falta de sensibilidad.

Añade el Sr. Alcalde que las preguntas “in voce” no se deberían contestar sobre la marcha por cuanto que podrían dar lugar a un error; debiendo por contra solicitarse un informe.

El Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. Eustaquio Castaño Salado manifiesta que en el Pleno pasado con ocasión de la aprobación de los Presupuestos autorizó a la Sra. Interventora para contestar a la pregunta formulada por el Grupo Alternativa; en el que por la Intervención Municipal se llegó a decir que si no se aprobaba el Presupuesto del Ayuntamiento se podrían perder las subvenciones. Aclara sin embargo el Sr. Castaño que su Grupo por contra mantiene que no se hubieran perdido las subvenciones. Desconociendo si el Grupo Alternativa hubiera emitido su voto en un sentido distinto al que lo hizo en lo que a los Presupuestos se refiere.

Añade que si la Ley obliga a efectuar un Plan de Saneamiento que lo realice, y que si está bien el Grupo Popular lo aprobará.

Por último concluye diciendo que su Grupo considera que los Presupuestos del Ayuntamiento, nacen viciados, ya que existen causas de anulabilidad como puede ser no reducir el Remanente de Tesorería Negativo para disminuir el menos 1.500.000 de € que arroja el remanente.

A continuación interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Juan Francisco González Alfonso para contestar al Sr. Portavoz del Grupo Popular cuestionando cómo se puede utilizar como argumento de su impugnación el no haber adoptado las medidas de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para el supuesto de liquidación del Presupuesto anterior con Remante de Tesorería Negativo.

Seguidamente pasa a enunciar una serie de datos extraídos cuando ejercía la Alcaldía el Sr. Portavoz del Grupo Popular por lo que denota falta de coherencia, de sensatez y de cordura en este asunto.

En primer lugar, señala la Liquidación del Presupuesto 2001 con Remante de Tesorería Negativo de menos 811.000 €, .Añade que el Sr. Castaño Salado, Alcalde en aquel entonces, aprueba el Presupuesto 2002 sin adoptar ninguna de las medidas establecidas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para ese supuesto; que ahora solicita con carácter obligatorio.

En segundo lugar reseña la Liquidación Presupuesto 2002 con Remante de Tesorería Negativo de menos 1.161.000 €. Aclara que el Sr. Castaño Salado, que ejercía de Alcalde en aquel entonces, aprueba el Presupuesto 2003 sin adoptar alguna de las medidas establecidas en la Ley de las Haciendas Locales para ese supuesto y que ahora solicita.

En tercer lugar, en la Liquidación Presupuesto 2007 con Remante de Tesorería Negativo de menos 1.308.000 €. Señala que el Sr. Castaño Salado, Portavoz del Partido Popular en la oposición en Julio de 2008, se abstiene y permite así la aprobación del Presupuesto de 2008, que no adoptaba ninguna de las medidas establecidas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para ese supuesto y que ahora solicita. Significa que tampoco se formuló por el Grupo Popular reclamación alguna al Presupuesto, porque fueron unos Presupuestos pactados entre el equipo de Gobierno y el Partido Popular .

Considera que lo anterior no demuestra cordura, ni sensatez y ni coherencia, sino simplemente oportunismo político.

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista considera que; el Portavoz Popular escuchó en el último Pleno al Portavoz de Alternativa decir que si los Presupuestos 2010 no estaban aprobados antes de fin de año, se plantearían la interposición de una Moción de Censura contra el Alcalde. Añade que desde entonces, el Grupo Popular se ha propuesto obstaculizar temerariamente la aprobación definitiva de los Presupuestos 2009, para de esa forma, conseguir que no se aprueben antes de fin de año los Presupuestos 2010 y así esperar la llamada del Grupo de Alternativa por Sanlúcar.

Considera que al Grupo Popular le molesta que el Equipo de Gobierno haya pactado los Presupuestos 2009 con Alternativa por Sanlúcar y su Grupo se haya quedado al margen, aunque reconoce que fue de manera voluntaria, por cuanto que el Equipo de Gobierno cursó la misma invitación para realizar propuestas al Presupuesto de 2009 tanto al Grupo Popular como al de Alternativa por Sanlúcar.

Añade el Sr. Gonzalez Alfonso que mientras el Grupo Alternativa por Sanlúcar, da muestras de su preocupación por los intereses de los ciudadanos, aceptando la invitación, el Grupo Popular la rechazó expresamente, aludiendo a continuación al escrito por el que el Equipo de Gobierno cursa la invitación a ambos Grupos Políticos de la Oposición.

Por ello concluye diciendo el Sr. Portavoz Socialista que; aún cuando el Grupo Popular tiene toda la legitimidad legal y jurídica para formular alegaciones al Presupuesto, sin embargo a la vista de lo anterior, carece de la mínima legitimación política para su presentación, ya que se le ha dado la oportunidad de participar en su elaboración del Presupuesto, considerando que no puede venir ahora presentando alegaciones, estando deslegitimado políticamente.

Añade por otra parte el Sr. Portavoz del Grupo Socialista que existen más datos, que sirven de argumentos políticos para no entender la reclamación del Grupo Popular al Presupuesto.

En primer lugar señala que el Pleno de 21 de Julio pasado, el Equipo de Gobierno sometió al parecer del Pleno la concertación de una operación de crédito, al amparo del Real Decreto 5/2009 al que acogieron numerosos municipios de la provincia, para pagar precisamente ese Remanente de Tesorería Negativo resultante, tras la liquidación del Presupuesto 2008, significando que el Grupo Popular votó en contra de este punto del orden del día.

Considera por tanto que el Grupo Popular -en su reclamación al Presupuesto para que se tomen medidas para hacer frente a ese Remanente de Tesorería Negativo- está solicitando lo que en su día intentó llevar a cabo el Equipo de Gobierno en Julio de este año mediante la concertación de una operación de crédito, siendo ésta una de las medidas que establece el art. 193 Ley Reguladora de las Haciendas Locales para estos supuestos.

Añade en segundo lugar el Sr. Portavoz del Grupo Socialista que si se declara la nulidad de este Presupuesto como el Grupo Popular pretende, se perderían gran parte de las inversiones previstas en el mismo. Con el consiguiente perjuicio a los ciudadanos, que se verían privados de esa forma de unas mejores infraestructuras y equipamientos municipales.

En tercer y último lugar señala que, se debe tener en cuenta también el hecho de las alturas del año en el que estamos. Significando que tal y como reconoce la propia Intervención de Fondos en su Informe, no puede ser igual adoptar las medidas solicitadas en el caso de que hubiese aprobado en fecha el Presupuesto; teniendo todo el ejercicio para ejecutar el Presupuesto y sanear, que adoptarlas a poco más de un mes para finalización del ejercicio 2009, que es ya prácticamente una liquidación.

A continuación interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular para dirigirse al Sr. Portavoz del Grupo de Alternativa por Sanlúcar manifestándole que si quiere votar que sí a los Presupuestos que vote que sí y que si quiere votar que no que vote que no, recordando a continuación las medidas que habilitan los artículos 50 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Añade que en el informe de la Intervención de Fondos emitido con ocasión de las reclamaciones formuladas al Presupuesto finaliza diciendo que el presente informe queda sometido a cualquier otro mejor criterio fundado en derecho.

Seguidamente interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal de Alternativa por Sanlúcar para manifestar que la Sra. Interventora Municipal de Fondos le ofrece una enorme confianza y es una buena gestora. Añade que el informe de la Intervención de Fondos finaliza diciendo que queda sometido a cualquier otro mejor fundado en derecho y, en particular a la consideración de la Asesoría Legal de este ayuntamiento.

Acto seguido toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Eustaquio Castaño Salado para dirigirse al Sr. Portavoz del Grupo Socialista y manifestarle que si desde el año 2001 y 2002, el remanente de tesorería es Negativo, por qué el Grupo Socialista, entonces en la oposición, no presentó ninguna alegación a dichos Presupuestos. Cuestionando quién es más responsable, el Portavoz Socialista o él.

Añade por otra parte que el Grupo Popular no presentó ninguna alegación a los Presupuestos del ejercicio pasado por cuanto que llegaron a un acuerdo con el Equipo de Gobierno para que salieran aprobados. Aclara que la mayoría de los acuerdos a los que llegaron no se les ha dado el debido cumplimiento. Por lo anterior, señala que su Grupo no adopta acuerdos con personas que no cumplen sus compromisos.

Continúa el Sr. Castaño diciendo -en relación con las medidas para hacer frente al Remanente de Tesorería Negativo mediante la concertación de una operación de crédito, que el Pleno no aprobó-. Que se prepare el expediente y que si se realiza bien contará con el apoyo del Grupo Popular.

Concluye diciendo que el artículo 193 del Texto Legal citado no se cumple, ni tampoco con la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de Noviembre de 2008, que convalida el inicial vicio de nulidad del presupuesto que no cumpla el precepto legal anteriormente mencionado, siempre y cuando se haya aprobado un Plan de saneamiento Financiero.

Finaliza reseñando que él no está falto de coherencia, o sensatez y sino que por el contrario cree que goza de suficiente cordura y sensatez.

El Sr. Alcalde hace uso de la palabra para manifestar el alto grado de profesionalidad de los funcionarios de este Ayuntamiento de mayor rango. A la vez que reconoce que no siempre se está en total acuerdo con ellos. Expresa a continuación su reconocimiento general hacia ellos.

A continuación, el Sr. Representante del Grupo Popular, D. Manuel Colorado Castaño, hace uso de la palabra para manifestar que; aún cuando no se esté de acuerdo con un informe, no significa que se falte el debido respeto a los funcionarios de este Ayuntamiento.

Finalizado el debate, se procede a continuación a votar la propuesta de Alcaldía.

Dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 168 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y 18 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la citada ley, se propone la aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2009, una vez sean resueltas las reclamaciones que han sido presentadas durante el periodo de exposición pública.

Con fecha 9 de noviembre de 2009 se presentó en el Registro del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor escrito de alegaciones con número de entrada 7524, por parte de Don Julio García- Agulló Montero, en calidad de Subinspector Jefe de la Policía Local de este municipio, dirigida al Pleno de la Corporación en la que se interponen alegaciones contra el Presupuesto General de la corporación para el ejercicio 2009.

Siendo en resumen las causas que se alegan por el interesado el no contemplarse ninguna partida específica de Gastos en el programa de Protección y Seguridad Ciudadana para la adquisición de cartuchería para realizar prácticas de tiro el cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento, y en base al Listado Anexo de Personal Funcionario se alegan los siguientes motivos; el existir dos plazas de funcionario Oficial de la Policía Local, una cubierta y otra vacante, las cuales están dotadas de complementos específicos diferentes que en los funcionarios de categoría Policía, existe diferenciación en los complementos específicos y por último que el puesto de trabajo de Subinspector Policía Local no se identifica con el de Jefe de la Policía Local, argumentándose en el mismo punto el desacuerdo con el complemento de destino y complemento específico del puesto de trabajo de Subinspector.

Con fecha 11 de noviembre de 2009 se presentó en el Registro del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor escrito con número de entrada 7608, por parte de Don Eustaquio Castaño Salado, en calidad de Portavoz del grupo municipal del Partido Popular dirigida al Pleno de la Corporación en la que se interponen alegaciones contra el Presupuesto General de la corporación para el ejercicio 2009.

Siendo las causas que se alegan el no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en la ley y por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a las obligaciones exigibles a la entidad. Pronunciándose sobre el informe económico- financiero, del cual se dice que es impreciso y que sin duda genera inseguridad jurídica desde el punto de vista de la nivelación presupuestaria, y que la previsión para la evaluación de los ingresos parece encontrar cierta contradicción con el informe de la Intervención en la referencia que realiza a la liquidación del ejercicio 2008 y las operaciones que dispone el artículo 193 del TRLRHL. Y por otro lado se argumenta como motivo el no haberse adoptado ninguna de las medidas establecidas en el TRLRHL con carácter obligatorio para los supuestos de liquidación con remanente negativo de Tesorería.

Visto el Informe nº 89/09 de la Intervención General sobre la reclamación de Don Julio García- Agulló Montero y el informe nº 90/09 relativo a la reclamación de Don Eustaquio Castaño Salado ambos de 17 de noviembre del presente, los cuales se transcriben a continuación:

“ASUNTO: ALEGACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2009.

INFORME Nº 89/09.

1. ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 9 de noviembre de 2009 se presentó en el Registro del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor escrito de alegaciones con número de entrada 7524, por parte de Don Julio García- Agulló Montero, en calidad de Subinspector Jefe de la Policía Local de este municipio, dirigida al Pleno de la Corporación en la que se interponen alegaciones contra el Presupuesto General de la corporación para el ejercicio 2009.

2. CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Según dispone el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, de 5 de Marzo (en adelante TRLHL), “Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”.

Por otro lado, el artículo 170.1 del TRLHL señala que “A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios”.*

Y en el apartado 2º del mismo artículo se establece que “Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”*

En cuanto a la consideración de interesado existe legitimación por parte del reclamante para impugnar el Presupuesto .

Con respecto a las causas para reclamar la impugnación del presupuesto el reclamante establece los siguientes motivos:

- 1. Que el presupuesto omite crédito necesario para la adquisición de cartuchería para prácticas de tiro.*
- 2. Basándose en el Anexo de Personal, se alega lo siguiente:*
 - Existen dos plazas de funcionario Oficial de la policía local, una cubierta y otra vacante, las cuales están dotadas de complementos específicos diferentes.*
 - En los funcionarios de categoría Policía, existe diferenciación en los complementos específicos.*
 - El puesto de trabajo de Subinspector Policía Local no se identifica con el de Jefe de la Policía Local, argumentándose en el mismo punto el desacuerdo con el complemento de destino y complemento específico del puesto de trabajo de Subinspector.*

Con respecto al primer motivo planteado su estimación o desestimación deberá ser resuelta por el Pleno de la corporación valorando si se encuentra dentro de los supuestos legales por los que se puede impugnar la aprobación del presupuesto, en concreto el recogido en el artículo 170 apartado 2º letra b). Analizándose si es una obligación exigible en virtud de precepto legal o cualquier otro título legítimo, concretamente si las prácticas de tiro se entiende como una obligación necesaria dentro de las competencias de la policía, debiendo ser el pronunciamiento entre otros en qué medida y tiempos deben de hacerse tales prácticas para que tuviesen que ir recogidas en el presupuesto como un crédito necesario para una obligación exigible.

Debe tenerse en cuenta que en la Instrucción del modelo normal de contabilidad local aprobada por la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, no contiene partida específica para el gasto concreto que tratamos, y sí existiendo en el presupuesto partida genérica 08/2220/226 Protección y seguridad ciudadana. Gastos diversos por importe de 3.000,00 € siendo a su vez una partida de gastos con carácter vinculante al nivel de desagregación con el que figuren en el estado de gastos del Presupuesto, por tanto el presupuesto ya incluye una partida genérica, por lo que, desde el punto de vista presupuestario, ya existe consignación para hacer frente y dar cumplimiento a la obligación si tuviese carácter legal, y en el caso de no existir consignación suficiente a lo largo del ejercicio el ayuntamiento siempre puede proceder a una modificación de crédito para llevar a cabo su cumplimiento.

En cuanto a los demás motivos que hemos englobado en uno en este Informe referentes al Anexo de Personal, no puede considerarse como una alegación al presupuesto ya que no se encuentra amparado en ninguna de las causas tasadas del art 170 apt. 2º.

3. CONCLUSIÓN

Considerar la primera causa como una reclamación al presupuesto en forma y fondo si se acredita que es una obligación exigible en virtud de precepto legal o cualquier otro título legítimo. siendo competencia del Pleno resolver la misma, en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 169.1 del TRLRHL.

En cuanto a la segunda causa, no se entiende la solicitud efectuada por el reclamante como una alegación al presupuesto.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en derecho y, en particular a la consideración de la Asesoría Legal de este ayuntamiento, emitiéndose, a los efectos que por el órgano competente se dicte la resolución que proceda.”

Y el Informe nº 90/09 :

“ASUNTO: ALEGACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2009.

INFORME Nº 90/09.

1. ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 11 de noviembre de 2009 se presentó en el Registro del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor escrito con número de entrada 7608, por parte de Don Eustaquio Castaño Salado, en calidad de Portavoz del grupo municipal del Partido Popular dirigida al Pleno de la Corporación en la que se interponen alegaciones contra el Presupuesto General de la corporación para el ejercicio 2009.

2. CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Según dispone el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, de 5 de Marzo (en adelante TRLHL), “Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”.

Por otro lado, el artículo 170.1 del TRLHL señala que “A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios”.*

Y en el apartado 2º del mismo artículo se establece que “Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) *Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
- b) *Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) *Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”*

En cuanto a la consideración de interesado se considera que existe legitimación por parte del reclamante para impugnar el Presupuesto .

Con respecto a las causas para reclamar la impugnación del presupuesto el reclamante establece los siguientes motivos:

** No haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en la ley y por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a las obligaciones exigibles a la entidad. Concretamente:*

- Sobre el informe económico- financiero, se alega que el informe se pronuncia con una imprecisión que sin duda genera inseguridad jurídica desde el punto de vista de la nivelación presupuestaria, y que la previsión para la evaluación de los ingresos parece encontrar cierta contradicción con el informe de la Intervención.

- No haberse adoptado ninguna de las medidas establecidas en el TRLRHL con carácter obligatorio para los supuestos de liquidación con remanente negativo de Tesorería.

Con respecto al primer motivo planteado su estimación o desestimación deberá ser resuelta por el Pleno de la corporación si se atiende a la causa tasada del artículo 170.2 a) que como anteriormente se ha mencionado hace referencia a que el presupuesto general no se ajuste en su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley. Siendo la causa concreta que se alega relativa al informe económico-financiero.

Teniendo por tanto en consideración que el artículo 168.1 e) del TRLRHL, contempla que deberá de unirse al presupuesto de la entidad informe económico- financiero en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender al cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto, esta Intervención realiza la siguiente observación; que el informe económico- financiero se une al presupuesto general, siendo la valoración del mismo una apreciación de carácter subjetivo, aunque deberá de realizarse en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 168.1 del TRLRHL, que dice expresamente que deberá de incluir el importe de las operaciones de crédito, omitiéndose el importe efectivamente en el informe económico- financiero. No obstante lo anterior, el dato de las operaciones de crédito se recoge en la documentación que se une al expediente del Presupuesto, encontrándose en el Presupuesto de Ingresos, en la Memoria de Alcaldía, en el Anexo de Inversiones y en el Estado de la deuda.

En cuanto a “el detalle de las características y condiciones financieras de todo orden en que se prevean concertar y se hará una especial referencia a la carga financiera que pesa sobre la entidad antes y después de su formalización” es el contenido que se establece en el artículo 18. e) del Reglamento presupuestario, por lo que consideramos que en estos términos no tiene alcance de causa tasada para entablar reclamación al decir el artículo 170.2 a) a los trámites establecidos en esta ley, refiriéndose expresamente al TRLHL y no a trámites contenidos en otras leyes.

Por otro lado se presenta como motivo de alegación y con carácter general, la manifiesta insuficiencia de los ingresos con relación a las obligaciones exigibles a la entidad, por lo que en este aspecto su estimación o desestimación deberá ser resuelta por el Pleno de la corporación por encontrarse dentro de los supuestos legales por los que se puede impugnar la aprobación del presupuesto, en concreto el recogido en el art 170 apartado 2º letra c)

Siendo respecto a esto el motivo concreto que alega el interesado, el que no se ha adoptado ninguna de las medidas establecidas en el artículo 193 del TRLRHL debiendo ser su estimación o desestimación resuelta por el Pleno de la corporación si se entiende que se encuentra dentro de los supuestos legales por los que se puede impugnar la aprobación del presupuesto.

A priori debemos comenzar diciendo que no se establece de forma expresa como causa o motivo de reclamación, salvo las excepciones que han sido resueltas en el ámbito judicial, lo que significa que en el desarrollo de este punto nos basaremos en la jurisprudencia y doctrina, al existir un vacío legislativo en el aspecto que tratamos.

En concreto se podría motivar como causa que tendría cabida dentro del art 170 apartado 2º letra a), siempre y cuando se entienda por “esta ley” a los artículos 162 y siguientes de todo el Título VI del TRLRHL y no exclusivamente del artículo 162 al 171 del TRLRHL que son los relativos a la sección 1ª del capítulo I del Título VI del TRLRHL, es decir, por incumplimiento de un mandato legal incluido dentro del TRLRHL, al margen de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre General de estabilidad presupuestaria, al RD 1463/2007, de 2 de noviembre y a la Orden EHA/4041/2004 de 23 de noviembre por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

En el informe nº 60/09, de 13 de octubre del Presupuesto General realizado por quién suscribe, ya se recogía en sus páginas cuatro y cinco el precepto 193 del TRLRHL, el cual transcribimos de nuevo:

“Liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo. Remisión a otras Administraciones públicas.

- 1. En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Pleno de la corporación o el órgano competente del organismo autónomo, según corresponda, deberán proceder, en la primera sesión que celebren, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción sólo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del presupuesto y la situación de la tesorería lo consintiesen.*
- 2. Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el artículo 177.5 de esta Ley.*
- 3. De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, el presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit.*
- 4. De la liquidación de cada uno de los presupuestos que integran el presupuesto general y de los estados financieros de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad, una vez realizada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.*
- 5. Las entidades locales remitirán copia de la liquidación de sus presupuestos a la Administración del Estado y a la comunidad autónoma antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.*

La falta de remisión de la liquidación en el plazo señalado facultará a la Administración para utilizar como actuales, a cualquier efecto, los datos que conozca relativos a la entidad de que se trate.”

Por lo anterior comenzamos recordando que se ha aplicado reducción en el Presupuesto con respecto al del ejercicio 2008, en -1.113.691,47 €, pero para alcanzar la diferencia hasta el importe de 1.551.542,40 € habría que adoptar otras de las medidas como es la recogida en el artículo 193.2 del TRLRHL, remitiéndose este a su vez al artículo 177.5 del TRLRHL, en el que se establece las condiciones que deben darse si se concertase una operación de crédito. Teniendo en cuenta que en nuestro caso el importe total anual superaría el 5% de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad, obtenemos los siguientes importes :

Remanente de tesorería a cubrir: 437.850,93 €.

Total recursos ordinarios del Presupuesto a aprobar: 8.604.582,08 €

5% de los recursos ordinarios: 430.229,10 €

Por tanto la operación solo podría alcanzar hasta 430.229,10 €, y siendo la última medida a considerar de las legalmente establecidas la de aprobar el presupuesto con un superávit inicial.

Para estudiar la causa de alegación con la que nos encontramos nos atenemos a la sentencia más reciente del Tribunal Supremo, de la sala de lo contencioso- administrativo, Sección cuarta, de 20 de noviembre de 2008 la cual ha venido a romper la tendencia de los Tribunales Superiores de Justicia los cuales declaraban la nulidad del presupuesto cuando éste no había sido aprobado aplicando las medidas del artículo 193 del TRLRHL argumentando las sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia como causa de nulidad la falta de equilibrio presupuestario o directamente por haber incumplido el mandato legal que recoge tales medidas sin entrar en el fondo.

Aún cuando la jurisprudencia de los Tribunales Superiores de Justicia han mantenido como dirección jurídica la nulidad del presupuesto por no haberse cumplido con el mandato legal, el Tribunal Supremo en la sentencia de 20 de noviembre de 2008 convalida el inicial vicio de nulidad, siempre y cuando se haya aprobado un plan de saneamiento financiero para la absorción del remanente de tesorería negativo. De la propia jurisprudencia y doctrina jurisprudencial se deduce el vacío legislativo sobre el particular, por lo que esta sentencia introduce como novedad que aún tratándose de una medida fuera del propio artículo 193 del TRLRHL si se aprueba un plan de saneamiento financiero se estaría saneando el remanente de tesorería negativo no siendo nulo el presupuesto del ayuntamiento.

De esta forma se está proponiendo reformas en el actual TRLRHL, y esto es lo que se ha solventado en parte desde un punto de vista a través del Real Decreto Ley 5/2009, de 24 de abril, de Medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las entidades locales el saneamiento con empresas y autónomos, donde se prevé un régimen particular para aquellos Ayuntamientos que hayan liquidado con remanente de tesorería negativo, regulando la figura del plan de saneamiento financiero para esta finalidad.

Este Real Decreto Ley se tuvo en cuenta por este Ayuntamiento tras la liquidación del ejercicio 2008 aprobada por Decreto 421/09, 8 de julio, siendo uno de los puntos del orden del día del Pleno extraordinario del 21 de julio de 2009, la Aprobación de Plan de Saneamiento 2009-2015 y aprobación del Plan de Saneamiento Económico- Financiero 2009-2012, sin embargo el mencionado punto del orden del día no fue aprobado por la mayoría requerida al resultar más votos en contra que a favor. Ante este hecho esta Intervención se plantea que en la normativa no se encuentra previsto qué ocurre en caso de no adoptarse ni aprobarse tal medida, qué plazo debería de darse para volver a plantearlo en Pleno, y si quedaría en tal caso supeditado el acto de aprobación del Presupuesto a la existencia y aprobación de dicho plan, si además a lo anterior se sumase que el resto de medidas que se recogen en el TRLRHL no fuesen posibles de llevar a cabo por originar un mayor endeudamiento financiero, no poder cumplir con las obligaciones exigibles y fuesen insuficientes los recursos financieros, entre otras razones que se pudiesen argumentar y añadir por la corporación.

Por otro lado refiriéndonos a uno de los últimos informes del Tribunal de Cuentas este dice expresamente que “más de la mitad de los ayuntamientos no adoptan medidas legales para el saneamiento de sus déficits”, ya que no se contempla en la ley la consecuencia para los supuestos de incumplimiento, obviando cuál sería el régimen sancionador en este caso, reflejándose únicamente la necesidad de adoptar medidas, tal como se ha realizado en este ayuntamiento en el informe de Intervención de la liquidación 29/09 de 8 de julio y en el del Presupuesto general. Pero bien es cierto que tras la sentencia del Tribunal Supremo adquiere un protagonismo destacado los Planes de Saneamiento Financiero al permitir convalidar estos el vicio de nulidad por no haber subsanado el déficit municipal en el momento de aprobación del Presupuesto.

Por tanto a pesar de la línea mantenida en las sentencias de los Tribunales de Justicia y tal como se argumenta en el escrito de alegaciones que estudiamos, la STS que trasladamos en este informe indica que no es causa invalidante el no aprobar el presupuesto con superávit inicial, siempre y cuando se haya aprobado un plan de saneamiento financiero para la absorción del remanente de tesorería negativo derivado de la liquidación presupuestaria, afirmación que no se deduce del TRLRHL si no que pone de manifiesto la STS.

Visto lo anterior añadir para la situación en la que nos encontramos, que se debe de tener en cuenta en este momento las alturas del año en la que estamos, aplicando a tal hecho el principio de prudencia, al valorar que no puede ser igual adoptar las medidas mencionadas en el caso de que se aprobase en fecha el presupuesto, en el cual se tendría todo el ejercicio para ejecutar el presupuesto y para sanear, a encontrarnos con datos de la liquidación última referida a la de 2008 y estando en poco más de un mes finalizado el ejercicio 2009.

3. CONCLUSIÓN

Considerar las causas presentadas como una reclamación al presupuesto en forma y fondo siendo competencia del Pleno resolver las mismas en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 169.1 del TRLRHL.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en derecho y, en particular a la consideración de la Asesoría Legal de este ayuntamiento, emitiéndose, a los efectos que por el órgano competente se dicte la resolución que proceda.”

Considerando el artículo 169.1 del TRLRHL, el artículo 22.2e) y el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación el resolver las reclamaciones al Presupuesto General y la aprobación definitiva del mismo.

Visto cuanto antecede, y de acuerdo con la normativa citada, el Pleno de la Corporación por ocho votos a favor del Grupo Socialista (8), cinco en contra del Grupo Popular (5) y cuatro abstenciones del Grupo Alternativa por Sanlúcar (4), adoptan los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Inadmitir las alegaciones efectuadas por el reclamante Don Julio García- Agulló Montero, en calidad de Subinspector Jefe de la Policía Local, al no ser los motivos alegados causas tasadas del artículo 170.2 del TRLRHL.

SEGUNDO.- Desestimar la alegación presentada por Don Eustaquio Castaño Salado, en calidad de Portavoz del grupo municipal del Partido Popular, relativa al Informe económico financiero en base a los motivos recogidos en la parte expositiva de la propuesta.

TERCERO.- Inadmitir la alegación presentada por Don Eustaquio Castaño Salado, en calidad de Portavoz del grupo municipal del Partido Popular, relativa a no haberse adoptado ninguna de las medidas establecidas en el TRLRHL con carácter obligatorio para los supuestos de liquidación con remanente negativo de tesorería, al considerar que no se establece de forma expresa como causa de reclamación recogida en el artículo 170.2 del TRLRHL:

CUARTO.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio económico del año 2009 en los términos que fue aprobado inicialmente en sesión plenaria del pasado 22 de octubre.

QUINTO.- Insertar en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de publicidad.

SEXTO.- Dar traslado del presente a los interesados que han formulado alegaciones al Presupuesto.

PUNTO SEGUNDO: PROPUESTA DE ACUERDO DE LA ALCALDÍA DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL.

Dada cuenta del dictámen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Juan Francisco González Alfonso hace uso de la palabra para manifestar que con la aprobación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, se prevé recaudar por el Ayuntamiento unos cien mil euros, según se desprende del informe emitido por la Intervención Municipal de Fondos obrante en el expediente.

Reseña que cualquier nuevo ingreso será bienvenido, contribuyendo de esta manera a paliar el descenso del ICIO y las tasas por licencias urbanísticas provocado por la ralentización de la actividad urbanística.

Seguidamente interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal de Alternativa por Sanlúcar, D. Juan Antonio Naranjo Rioja para manifestar que su Grupo el 16 de Agosto pasado presentó un escrito en el Ayuntamiento por el cual ponían de manifiesto que el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña confirmó la legalidad de la tasa de telefonía móvil por aprovechamiento del dominio público local en un recurso interpuesto por las compañías de telefonía móvil.

En virtud de lo anterior solicitaban si éste Ayuntamiento no tenía aprobada dicha tasa que acordara su aprobación; con el fin de poder contar con nuevos ingresos y compensar así la crisis económica existente, aun cuando reconozca que al final las compañías se lo repercutirán a los ciudadanos.

A continuación interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal, D. Eustaquio Castaño Salado para manifestar que su Grupo va a votar que sí a la propuesta, advirtiendo sin embargo que al final la telefonía móvil será más costosa.

El Sr. D. Juan Antonio Naranjo Rioja hace uso de la palabra para manifestar que ello puede ser probable, pero que sin embargo las compañías incrementarán sus tarifas en todo el ámbito nacional, considerando que por ello sería conveniente aprobar la Ordenanza fiscal Reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local en éste término municipal.

Una vez finalizado el debate, se somete a votación la propuesta de Alcaldía.

Se propone por esta Alcaldía la aprobación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras del servicio de telefonía móvil quedando el texto definitivo de la Ordenanza en los siguientes términos:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DEL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se acuerda imponer la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas de Sanlúcar la Mayor, a favor de empresas explotadoras de TELEFONÍA MÓVIL que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas del término municipal de Sanlúcar la Mayor, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministro de Telefonía Móvil, siempre que para su prestación deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de Telefonía Móvil, independientemente de su carácter público o privado, tanto si son titulares de las correspondientes antenas, redes o instalaciones a través de las cuales se efectúen las comunicaciones como si, no siendo titulares de dichos elementos, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión de los mismos y aquellas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6º. Devengo.

1. La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del periodo impositivo, que coincide con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial, en que procederá aplicar el prorrateo trimestral de la cuota por trimestres naturales completos, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de alta, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales que resten para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, el periodo impositivo coincidirá con los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origine el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

Artículo 7º. Base imponible y tipo impositivo.

1. La base imponible estará constituida por los ingresos medios anuales por las operaciones correspondientes a la totalidad de las líneas de comunicaciones móviles de la empresa cuyos abonados tengan su domicilio en el término municipal de Sanlúcar la Mayor.

2. A efectos de su determinación, la base imponible será el resultado de multiplicar el número de líneas de pospago de la empresa en el término municipal de Sanlúcar la Mayor, por los ingresos medios anuales por línea de la misma a nivel nacional, referidos todos ellos al año de la imposición.

Los ingresos medios anuales a que se refiere el párrafo anterior, a su vez, se obtendrán como consecuencia de dividir la cifra de ingresos anuales por operaciones del operador de comunicaciones móviles en todo el territorio nacional, por el número de líneas pospago a nivel nacional de dicho operador, todo ello de acuerdo con la siguiente fórmula de cálculo:

$$BI = NLEtm \times IMOp$$

Siendo:

BI: Base Imponible correspondiente a una empresa.

NLEtm: Número de líneas pospago de la empresa en el término municipal de Sanlúcar la Mayor.

IMOp: Ingreso medio de operaciones por línea pospago ($ITOt_n / NLEt_n$)

$ITOt_n$ = Ingresos totales por operaciones de la empresa en todo el territorio nacional, incluyendo tanto los derivados de líneas pospago como la de propago.

$NLEt_n$ = Número total de líneas de pospago de la empresa en todo el territorio nacional.

Artículo 8º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria es el resultado de aplicar el tipo del 1,5 por 100 a la base imponible, calculada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 9º. Normas de gestión.

1. Las empresas explotadoras del servicio de telefonía móvil deberán presentar en la Oficina Gestora de la Tasa, en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva del número de líneas pospago, tanto a nivel nacional como en el término municipal de Sanlúcar la Mayor, que hayan finalizado en trimestre anterior en situación de alta con la empresa.

2. La Administración municipal practicará la correspondiente liquidación trimestral. A tal efecto se aplicará la fórmula de cálculo establecida en el artículo 7 de esta ordenanza con la salvedad de que para el cálculo del ingreso medio de operaciones por línea pospago se tomará la cuarta parte de la cifra de ingresos por operaciones del operador de comunicaciones móviles en todo el territorio nacional, según los datos que ofrezca el Informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones inmediato anterior al 1 de enero del período que se liquida.

3. Dicha liquidación tendrá carácter de provisional y las cantidades liquidadas se considerarán a cuenta de la que se practique en los términos establecidos en el apartado 5 de este artículo.

4. Antes del 30 de abril de cada año, las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar en la Oficina Gestora de la Tasa declaración comprensiva del número de líneas pospago de las empresas, tanto a nivel nacional como en el término municipal de Sanlúcar la Mayor, correspondientes al año anterior y computadas en el momento de finalizar el mismo, así como los ingresos totales obtenidos durante dicha anualidad por operaciones de comunicaciones móviles en todo el territorio nacional.

5. A la vista de los datos declarados por el sujeto pasivo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, la Administración municipal practicará la correspondiente liquidación por todo el ejercicio, de acuerdo con la fórmula de cálculo establecida en los artículos 5 y 6 de esta ordenanza.

De la cuota tributaria resultante se deducirán los importes correspondientes a las liquidaciones trimestrales provisionales practicadas en los términos de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

No obstante, en el supuesto de que los pagos a cuenta realizados excedan de la cuantía de la cuota de la tasa, el importe del exceso se compensará en la siguiente liquidación trimestral que se efectúe.

La liquidación a que se refiere este apartado tendrá carácter provisional hasta que, realizadas las comprobaciones oportunas, se practique liquidación definitiva o transcurra el plazo de prescripción de cuatro años contados desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de la declaración a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 10º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2010.

Visto el Informe económico- financiero nº 91/09 realizado por la Intervención de Fondos y el Informe de Secretaría General.

Visto cuanto antecede, y en ejercicio de la atribución que al Pleno Corporativo atribuye el artículo 22.2 d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases del régimen local, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los asistentes, esto es, diecisiete votos a favor de los Grupos Municipales Socialista (8), Popular (5) y Alternativa por Sanlúcar (4), adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras del servicio de telefonía móvil, en los términos expuestos en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Exponer la modificación al público, mediante anuncio en el BOP y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por periodo de 30 días durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y formular contra el mismo las reclamaciones oportunas. De producirse reclamaciones o alegaciones, serán resueltas por el Pleno.

TERCERO.- En el caso de que no se presentasen reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

CUARTO.- Aprobada definitivamente, se publicará íntegramente el texto de la modificación en el BOP, entrando en vigor el 1 de enero de 2010.

QUINTO.- Facultar al Alcalde- Presidente tan ampliamente como en derecho sea posible, para la realización de cuantas gestiones y firmas de documentos sean precisas para llevar a buen término el presente acuerdo.

PUNTO TERCERO: MOCIÓN PRESENTADA POR DON JUNTA FRANCISCO GONZÁLEZ ALFONSO, DON EUSTAQUIO CASTAÑO SALADO Y DON JUAN ANTONIO NARANJO RIOJA, PORTAVOCES DE LOS GRUPOS MUNICIPALES SOCIALISTA, POPULAR Y ALTERNATIVA POR SANLÚCAR, RELATIVA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Dada cuenta del dictámen emitido por la Comisión Informativa de Igualdad y Bienestar social, el Sr. Representante del Grupo Municipal Popular, D. Manuel Colorado Castaño cuestiona si esta Moción es competencia del Ayuntamiento Pleno, a la vista de un informe emitido por la Secretaría del Ayuntamiento con ocasión de una Moción que presentó el Grupo Popular.

El Sr. Alcalde hace uso de la palabra para manifestar que no tiene nada que ver la presente Moción; que se somete al parecer del Pleno, con la propuesta que en su día presentó el Grupo Popular en la que se instaba al Equipo de Gobierno a una actuación concreta en un determinado sentido.

La Sra. Secretaria hace uso de la palabra para manifestar que se ratifica en el informe emitido en su día, a petición de la Alcaldía- Presidencia, con ocasión de la propuesta de acuerdo presentada por el Grupo Popular.

Seguidamente se procede somete a votación la siguiente Moción.

DON JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ ALFONSO, DON EUSTAQUIO CASTAÑO SALADO Y DON JUAN ANTONIO NARANJO RIOJA, Portavoces de los Grupos Municipales Socialista, Popular y de Alternativa por Sanlúcar en el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presentan de manera conjunta para su debate y votación en el próximo Pleno Municipal, ordinario o extraordinario, que se celebre la siguiente MOCIÓN:

Desgraciadamente, la violencia de género sigue siendo un problema de primera magnitud que afecta y conmueve a toda la ciudadanía. Sigue siendo necesario que todas las fuerzas políticas aunemos nuestros esfuerzos y pongamos nuestro empeño y voluntad para que quienes la sufren, recuperen su dignidad, su libertad y sus plenos derechos de ciudadanía.

Sin embargo, esta situación ya delicada se suele agudizar en tiempos de crisis. En España, en contra de lo que suelen decir algunos titulares de prensa, la tasa de paro femenina sigue siendo mayor que la masculina, además las mujeres siguen siendo amplia mayoría en las categorías de empleo más precarias, tanto en empleo (temporalidad, tiempo parcial, subempleo), como de desempleo (larga duración, sin empleo anterior, sin prestación de desempleo). Sus ingresos y sus pensiones son mucho menores y en muchos casos inexistentes, a pesar de que trabajan muchas más horas en total; sus tasas de pobreza son mucho mayores. En definitiva, la situación de las mujeres es muy difícil.

Ante este panorama que estamos viviendo, las Administraciones Públicas deben hacer un esfuerzo suplementario con la puesta en marcha de los planes y programas que sean necesarios.

Las medidas de apoyo vienen a redoblar esfuerzos, y es necesario que toda la ciudadanía se implique y se esfuerce, tanto a nivel individual como colectivo en llevar a cabo una profunda labor de sensibilización, rechazo y prevención que emanan de esta violencia contra las mujeres.

Desde el sitio que ocupamos cada uno, desde los hogares, la escuela, los centros de trabajo, en todos y cada uno de los ámbitos de la sociedad, cada ciudadano, cada ciudadana y cada institución pública o privada, tiene el deber y la responsabilidad y la misión fundamental, de cooperar para educar en la igualdad, sensibilizar a la ciudadanía, romper el cerco del silencio, prevenir el maltrato y denunciarlo desde sus primeras manifestaciones.

La violencia, con las diferentes formas en que se manifiesta, arremete contra la identidad física y psíquica de las mujeres y supone una grave violación de los derechos humanos.

Son todas ellas responsabilidades que debemos asumir y no dejar pasar, si queremos erradicar la violencia contra las mujeres de nuestra sociedad.

Por tanto, a la vista de lo manifestado, hacemos un llamamiento para conseguir los siguientes objetivos:

Sostener con firmeza nuestra determinación de conseguir la libertad, la autonomía y la seguridad para las mujeres.

Intensificar los esfuerzos para concienciar y sensibilizar a la ciudadanía contra estos delitos a través de los programas gestionados por el Punto de Igualdad Municipal, dependiente de la Delegación de Igualdad y Bienestar Social del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

Completar y mejorar la eficacia en la protección a las mujeres víctimas de la violencia de género en el ámbito del municipio de Sanlúcar la Mayor mediante el impulso definitivo a la Comisión Local contra la Violencia de Género.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los asistentes, esto es, diecisiete votos a favor de los Grupos Municipales Socialista (8), Popular (5) y Alternativa por Sanlúcar (4), adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Mantener charlas, coloquios, talleres y actividades en colaboración con los agentes sociales del municipio, tendentes a sensibilizar a padres y madres, alumnado, vecindarios, etc..., sobre la importancia de la prevención de los malos tratos y de la violencia de género.

SEGUNDO .- Continuar con la formación ofrecida a los agentes sociales sobre el fenómeno de la violencia de género, su detección y erradicación .

TERCERO.- Instar a la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía, que los juzgados de violencia de género estén dotados de los suficientes medios económicos y humanos para así poder desarrollar su trabajo.

ACTIVIDAD DE CONTROL.

1.- DACIÓN DE CUENTA DECRETOS DE ALCALDÍA DEL Nº 548 DE 8 DE SEPTIEMBRE AL Nº 705 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2009.

Por parte de la Secretaria General se manifiesta que los Portavoces de los distintos Grupos Políticos Municipales se les ha entregado copia de los Decretos de Alcaldía-Presidencia del nº 548 de 8 de Septiembre al nº 705 de 10 de Noviembre de 2009.

A continuación el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Alternativa por Sanlúcar, D. Juan Antonio Naranjo Rioja alude al Decreto nº 570/09.

Señala que según se desprende de dicho decreto, un ciudadano de Sanlúcar la Mayor presenta una reclamación en concepto de responsabilidad patrimonial de esta Administración, por daños y perjuicios sufridos por aquélla, como consecuencia de un accidente acaecido y que se estima la reclamación en concepto de responsabilidad patrimonial, correspondiendo una indemnización.

En relación a lo anterior, pregunta si el Ayuntamiento no tiene suscrita una póliza que cubra el seguro de Responsabilidad civil como debiera ser.

El Sr. Alcalde contesta diciendo que se le contestará debidamente por escrito.

2.- MOCIONES.

No hubo.

3.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal de Alternativa por Sanlúcar, D. Juan Antonio Naranjo Rioja hace uso de la palabra para formular un Ruego y es en relación con los trabajadores de la Residencia de Ancianos que se han manifestado -con carácter previo a la celebración de esta sesión plenaria- a la entrada del Ayuntamiento de la Casa Consistorial. Y es que el Sr. Alcalde medie en lo posible para solucionar el conflicto de impago a los trabajadores por parte de la constructora o promotora en su caso.

El Sr. Alcalde toma la palabra para explicar que mediante acuerdo plenario se suscribió un acuerdo en virtud del cual se cedía el suelo a una empresa especializada en la gestión de residencias de ancianos durante un periodo de 50 años. Añade que en dicho acuerdo también se reservaba 10 plazas a disposición del Ayuntamiento, cuyo concierto con la Junta de Andalucía se está tramitando.

Añade el Sr. Alcalde que, con lo que respecta a la empresa constructora de la Residencia, éste Ayuntamiento carece de vínculo jurídico alguno, vínculo que únicamente mantiene con la empresa gestora.

Manifiesta que si existe cualquier desacuerdo entre la empresa constructora y la empresa gestora, éstos deben dirimirse ante los tribunales de justicia. Añade que el Ayuntamiento está con los trabajadores, siempre que se cumpla con lo que la ley marca.

Adelanta que hará todo lo posible para mediar en el conflicto existente con el fin de que se llegue al consenso y a la cordura.

Seguidamente interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal de Alternativa por Sanlúcar para manifestar que el Ayuntamiento se debe comprometer, ya que si ha vendido políticamente su gestión de la concertación de la gestión de la Residencia, entiende que también debe mediar en los conflictos que se originen, solicitando que en su caso se estudie la posibilidad de resolver el contrato y se verifique si la empresa promotora ha cumplido debidamente con el constructor.

A continuación toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Eustaquio Castaño Salado para manifestar que el Ayuntamiento está obligado a intentar llegar a un acuerdo con el fin de que se retribuya a los trabajadores afectados, poniendo todo lo que está de su parte para la pronta solución al conflicto planteado.

El Sr. Alcalde hace uso de la palabra para explicar que en esa línea se está trabajando.

Seguidamente y finalizado el debate, Sr. Alcalde toma la palabra para poner de manifiesto que dos hechos luctuosos han tenido lugar recientemente. Uno de ellos, es el fallecimiento del padre de la Concejala del Grupo Popular, D^a María Luisa García Contreras y otro es el del fallecimiento de un tío carnal de los Concejales hermanos Naranjo Rioja, David y Juan Antonio. El Sr. Alcalde le muestra sus condolencias a los afectados en nombre propio y en el de la Corporación.

Seguidamente se procede a guardar por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Sr. Alcalde, un minuto de silencio por los familiares fallecidos.

Y no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las diecinueve horas y cincuenta minutos, la Presidencia dio por finalizado el Acto levantándose la Sesión y extendiéndose la presente Acta, que, conmigo la Secretaria General, firma la Presidencia, Doy fe.

El Alcalde,

La Secretaria General,

